

**DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CONFIERE TRASLADO
A LA SOCIEDAD CONSORCIO LÁCTEO SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 694

SANTIAGO, 20 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo

apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos y adoptar de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental.

4° La obligación de evaluar ambientalmente el proyecto, tiene su origen en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que dispone que los proyectos listados en el artículo 10 de la misma ley, solo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. Por su parte, el referido artículo 10, enumera los proyectos o actividades que deberán someterse al SEIA. Estos proyectos deberán ingresar a evaluación por medio de una declaración o de un estudio de impacto ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y en atención a la concurrencia de los efectos, características y circunstancias que son descritos en este último artículo.

5° En aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si la unidad fiscalizable “Consorcio Lácteo SpA”, localizada en la Parcela 14-15 Los Aromos, Sector Codigua, Comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, debe ingresar al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso que se encuentra contenida en el **artículo 10 literal I) en relación al artículo 3, letra I.3.1.** del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA, esto es, planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a ganado bovino, ovino, caprino o porcino, donde puedan ser mantenidas en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuo, un número igual o superior a “Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne”.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6° En este contexto, se debe señalar que Consorcio Lácteos SpA, es titular del proyecto “Consorcio Lácteo”, localizado en la Parcela 14-15 Los Aromos, Sector Codigua, Comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, cuya ubicación se expresa en la siguiente imagen:

Imagen N° 1. Layout del proyecto

Figura 1 Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth 2018)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19	UTM N: 6.260.692 m	UTM E: 284.969 m
---	-----------------	---------------------------	-------------------------

Ruta de acceso: En Autopista del Sol (Ruta 78) hacia Camino a Rapel en Melipilla, tomar la salida en dirección Variante Lago Rapel. Tomar Ruta G60 y luego, en 7,5 km en Ruta G-668, girar hacia la derecha pasando por el sector de Codigua girar a la izquierda y continuar hasta la Parcela 14-15.

Fuente: SMA. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2172-XIII-SRCA.

7º Este proyecto, consiste en un plantel de Bovinos de engorda, que cuenta con siete (7) corrales los cuales tienen una capacidad de 110 novillos por corral, con una capacidad total de 770 novillos. Los animales, ingresan al plantel con 330 kg de peso, aproximadamente (a una edad estimada de 8 meses) y permanecen allí hasta lograr un peso entre 450 a 500 kg, esta engorda demora alrededor de 4 meses, una vez alcanzado el peso, éstos son enviados a distintos mataderos de la Región Metropolitana. La dieta de los novillos es de chala de maíz, silo de maíz, harinilla, pelón y guano de pollo, se mezclan en el carro forrajero y se dividen por la cantidad de animales por corral, entregando un total de 32 kg de mezcla por animal por día. El agua es suministrada en bebederos dispuestos en los corrales, cada corral posee dos bebederos. El agua es obtenida desde un pozo, la cual es llevada a un estanque metálico (E: 284916, N: 6260559; WGS84; Huso 19) y posteriormente a un estanque plástico para ser entregado a los novillos en los corrales. El manejo del guano se realiza mediante la acumulación de estos en los corrales y una vez seco se incorpora en el mismo predio.

8º Tal como se señalará en los apartados siguientes, se ha determinado que el titular cuenta con un número superior a las 300 unidades de animal de ganado bovino de carne para engorda por un tiempo superior al mes continuado dentro de la instalación.

III. SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

a) Denuncia del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio

9° Con fecha 24 de mayo de 2018, don David Jeldes en su calidad de presidente y representante legal del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, ingresó una denuncia a las oficinas de esta Superintendencia, señalando que desde el año 2017, en un predio aledaño a su comunidad existe una actividad de mantención de ganado vacuno, para su engorda y comercialización. Indica que con el tiempo el número de cabezas de ganado ha ido en aumento, generando un deterioro creciente de los caminos, malos olores y presencia inmanejable de vectores (moscas), no existiendo información sobre el tipo de medidas que se implementan para el control de las fecas y purines. En segundo lugar, señaló que, con una frecuencia de 10 viajes diarios, camiones esparcen suero de leche en el predio aledaño a los corrales de los animales. Termina, solicitando las inspecciones sectoriales y ambientales que correspondan en contra de la empresa, determinando el cumplimiento de las normas o en su caso se le obligue a ello.

10° Mediante el Ord. 1362, de 30 de mayo de 2018, esta Superintendencia informó al denunciante que su denuncia había sido recepcionada y que los hechos descritos se analizarían de acuerdo a las competencias del servicio.

11° Mediante escrito de 20 de febrero de 2019, don David Jeldes en su calidad de presidente y representante legal del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, ingresó un escrito manifestando su voluntad de desistirse de la denuncia efectuada con fecha 24 de mayo de 2018, en virtud de un protocolo de acuerdo firmado ante notario entre el Comité y Consorcio Lácteos SpA, de fecha 14 de febrero de 2019, adjuntando copia simple.

b) Denuncia presentada por el Servicio Agrícola y Ganadero

12° Mediante el Ord. N° 1833, de 6 de agosto de 2018, el Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”) de la Región Metropolitana informó que, con fecha 24 de julio de 2018, vecinos del sector Lomas de San Antonio de la comuna de Colina ingresaron una denuncia a su servicio debido a la existencia de un plantel de bovinos que estaría contaminando el sector. Debido a lo anterior, informa, se realizó una actividad de fiscalización ambiental al plantel, constatando la existencia de un plantel de 700 bovinos, que comenzó a funcionar en el año 2017. La engorda de los animales dudaría 4 meses, encontrándose estos identificados con sus respectivos DIIO (Dispositivos de Identificación Individual).

13° Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2019, el SAG ingresó a esta SMA la Carta N° 75, de 26 de febrero de 2019, por la cual señaló que el Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, también había ingresado una denuncia a dicho servicio, por los mismos hechos denunciados a esta SMA, y que de la misma forma, ingresaron una solicitud de desistimiento de la denuncia, en virtud del protocolo de acuerdo con la denunciada. En el documento consta que el SAG acusó recibo del desistimiento de la denuncia presentada, pero señalando que a partir de ella, se generó una actividad de fiscalización, donde se constataron algunos de los hechos denunciados, siendo derivados a esta Superintendencia del Medio Ambiente, en tanto constituirían presunta infracción a normas ambientales vigentes. Finaliza, indicando a los denunciantes, que el SAG no tiene atribuciones de dar por desistida una denuncia.

c) Oficios a organismos con competencia ambiental

14° Mediante el Ord. N° 2091, de 24 de agosto de 2018, esta Superintendencia informó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, que según se desprende de la denuncia de fecha 24 de mayo de 2018, ya señalada, específicamente sobre el hecho consistente en el depósito de suero de leche en los predios de la denunciada, por camiones con el logo de “Lechería La Vaquita”, con una frecuencia de 10 viajes diarios, informando a dicho servicio que los hechos denunciados podrían no estar de acuerdo con su autorización sanitaria y podrían constituir infracciones al Código Sanitario, materia de su competencia.

c) Fiscalizaciones Ambientales del proyecto

15° Con fechas 24 de julio y 27 de agosto de 2018, personal del SAG de la Región Metropolitana, realizaron actividades de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable Consorcio Lácteos SpA con el fin de fiscalizar el estado actual del proyecto.

16° Tanto el Acta de Fiscalización de la actividad realizada, como la información solicitada al titular durante dicha actividad, fueron remitidos por el SAG a esta SMA, consolidando la información en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2172-XIII-SRCA y sus anexos.

17° De esa forma, con fecha 29 de marzo de 2019, la División de Fiscalización derivó de forma electrónica el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2172-XIII-SRCA a la Fiscalía de esta Superintendencia, con el fin de que ejerciera sus competencias en materias relativas a requerimientos de ingreso al SEIA.

IV. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

18° Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el “Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2018-2172-XIII-SRCA”, donde se concluye que el titular, se encuentra realizando una actividad consistente en un planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a ganado bovino, donde puedan ser mantenidas en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuo, un número igual o superior a trescientos (300) unidades animal. Esta actividad se enmarca dentro de la tipología de proyectos establecida en el artículo 10 literal I) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3, literal I.3.1. del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA que dispone:

“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

I.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

I.3.1 Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne;

19° Para la configuración de la hipótesis de ingreso del artículo 3°, literal I.3.1. RSEIA, primero debemos determinar si la unidad fiscalizable corresponde a la categoría de “*agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales*”. Al respecto, el Informe de Terreno de fecha 24 de julio de 2018, da cuenta de la entrevista realizada por personal del SAG al administrador de la unidad fiscalizable don Manuel Acevedo López, dando cuenta que el predio es utilizado para engorda de animales de tipo bovino, desde aproximadamente el mes de septiembre del año 2017. Asimismo, en declaración de la misma persona se señala que al momento de la visita el plantel cuenta con 700 cabezas de ganado para engorda. Posteriormente, con 27 de agosto de 2018, durante la fiscalización ambiental, don Rodrigo Tobar González, dueño de parte de Consorcio Lácteos SpA señaló, en el mismo sentido que la empresa comenzó con la actividad de engorda estabulada de ganado desde septiembre del año 2017, en la actualidad mantiene en el predio unos 500 novillos provenientes desde Osorno.

20° Por su parte, en el Informe de Terreno de fecha 24 de julio de 2018, se describe el proceso de engorda, dando cuenta que "Al momento de la visita el plantel cuenta con 700 cabezas de ganado para engorda los cuales ingresan al plantel con 330 kg aproximadamente, según señaló el Sr. Manuel Acevedo (a una edad estimada de 8 meses) y permanecen allí hasta lograr un peso entre 450 a 500 kg, esta engorda demora alrededor de 4 meses, una vez alcanzado el peso los animales son enviados a los distintos mataderos de la región Metropolitana".

21° Por tanto, basado en las declaraciones ante señaladas esta Superintendencia puede llegar a la convicción que la unidad fiscalizable corresponde a una instalación destinada a la engorda de animales de tipo bovino.

22° En segundo lugar, se debe determinar si la actividad **posee dimensiones industriales**, en cualquiera de las hipótesis que planea el artículo 3° literal I.3. RSEIA. Al respecto, el punto que se debe determinar es si en el plantel de **engorda de animales pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne**.

23° Al respecto, en primer lugar, en el Acta de Inspección Ambiental elaborada por el SAG RM, de fecha 27 de agosto de 2018, se da cuenta de la existencia de animales de tipo bovino en siete (7) corrales y otros antecedentes, asociados a su georreferenciación, cantidad y tipo de novillos, al momento de la fiscalización:

"Inspección de corrales:

Corral N°1 (E: 284977; N: 6260631; WGS 84, Huso 19), según indica Manuel Acevedo el corral uno cuenta con 120 novillos, al momento de la visita, de las razas Angus y clavel, de los cuales 55 ingresaron al plantel en abril del 2018 y 55 en mayo de 2018.

Corral N°2 (E: 285048; N: 6260662; WGS 84, Huso 19), el corral cuenta con 61 novillos de raza Holstein al momento de la visita, los cuales ingresaron al plantel en abril, del 2018.

Corral N°3 (E: 285064; N: 6260714, WGS 84, Huso 19), el corral cuenta con 55 novillos de raza Angus los cuales ingresaron al plantel hace dos semanas.

Corral N°4 (E: 285084; N: 6260760, WGS 84, Huso 19), el corral no cuenta con novillos al momento de la visita.

Manga (E: 284932; N: 6260628, WGS 84, Huso 19), cuenta con 118 novillos de distintas razas, los cuales ingresaron al plantel en abril del 2018.

Corral N°5 (E: 284944; N: 6260755, WGS 84, Huso 19), cuenta con 108 novillos de distintas razas ingresando al plantel en abril del 2018 y 45 de los novillos ingresaron hace 1 mes.

Corral N°6 (E: 284979; N: 6260788, WGS 84, Huso 19), no cuenta con animales al momento de la visita.

Corral N°7 (E: 285013; N: 6260823, WGS 84, Huso 19), no cuenta con animales al momento de la visita.

Seis de los corrales tiene una dimensión aproximada de 75 mts x 75 metros (unos 5000 metros cuadrados), según indicó Manuel Acevedo y Rodrigo Tobar (...)".

24° La misma acta de 27 de agosto de 2018 da cuenta de la declaración tanto del administrador como de uno de los propietarios de Consorcio Lácteos SpA, donde se da cuenta que “*El plantel cuenta con 7 corrales los cuales tienen una capacidad de 110 novillos por corral, con una capacidad total de 770 novillos, los cuales son vendidos a diversos clientes, como Eurocarne, Frigorífico Temuco, Carne Susaron entre otros*” (el destacado es nuestro).

25° En el mismo sentido se refirieron respecto de la alimentación, bebederos y manejo de guano: “*la dieta de los novillos es de chala de maíz, silo de maíz, harinilla, pelón y guano de pollo, se mezclan en el carro forrajero y se dividen por la cantidad de animales por corral, entregando un total de 32 kg de mezcla por animal por día. El agua es suministrada en bebederos dispuestos en los corrales, cuentan con 2 bebederos por corral. El agua es obtenida desde pozo, el cual es llevado a un estanque metálico (E: 284916, N: 6260559; WGS84; Huso 19) y posteriormente a un estanque plástico para ser entregado a los novillos en los corrales, el titular no cuenta con los derechos de agua ni tiene el pozo inscrito según lo indicado por Manuel Acevedo y Rodrigo Tobar. El manejo del guano se realiza mediante la acumulación de estos en los corrales y una vez seco se incorpora en el mismo predio*” (el destacado es nuestro).

26° Adicionalmente a lo anterior, mediante el Ord. N°2015/2018, de 31 de agosto de 2018, el SAG RM remitió a esta SMA, los siguientes antecedentes:

- Acta de Fiscalización Ambiental de 27 de agosto de 2018;
- Certificado del SII con Declaraciones de Renta años 2018, 2017 y 2016;
- Declaración de existencia de animales en el SAG, de fecha octubre de 2017;
- Formularios de movimiento anima (FMA) de ingreso;
- Registros de pesos en el predio;

- Guías de despachos.

27º Dichos antecedentes fueron sometidos a análisis por parte de esta SMA, en especial los Formularios de movimiento anima (FMA) y las Guías de despacho, dando cuenta de las siguientes conclusiones:

- *"Consorcio Lácteo SpA, adquirió un total de 400 novillos entre los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2018.*
- *Entre los meses de marzo y abril, mayo, junio, julio y agosto del 2018, vendió un total de 590 unidades.*
- *Se observa que novillos comprados en mayo y julio, sólo uno de ellos fue vendido en mayo.*
- *Respecto a los comprados en los meses de marzo y abril, no todos ellos fueron vendidos a la fecha del acta.*
- *De dicho número, sólo se tiene el seguimiento de 111 novillos, los cuales se compraron entre marzo y abril, y se vendieron entre junio, julio y agosto. Por lo tanto, se constata que estos 111 novillos se encontraron más de 3 meses en los terrenos de Consorcio Lácteo SpA.*
- *Además, se observa que se vendieron 18 novillos en marzo de 2018 y el mismo N°DIIO (Dispositivo de identificación individual) indicó que se compraron entre marzo y abril del mismo año, por lo que se infiere que los N°DIIO se reutilizan.*
- *Por lo tanto, se constata que 111 novillos permanecieron en terrenos del titular más de 3 meses.*
- *Se infiere que de los 271 novillos restantes que fueron comprados por el titular, se mantienen en propiedad del titular hasta la fecha del acta (27 de agosto de 2018), permaneciendo con el titular un periodo mayor al mes" (el destacado es nuestro).*

28º Por tanto, en base a los antecedentes tenidos a la vista, fruto de los hechos constatados en el Acta de Inspección de 27 de agosto de 2018, así como del análisis de los documentos acompañados por el titular y remitidos por el SAG RM, analizados por la División de Fiscalización de esta SMA es posible inferir que el plantel en cuestión realiza una actividad: a) de engorda de animales, según lo señalado en los Considerandos N°s 19 y 20, en tanto se describió de forma explícita el proceso de engorda y venta posterior; b) que dichos animales pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación según lo señalado en los Considerandos N°s 23 y 25, en tanto existen siete corrales, georreferenciados, con animales al momento de la fiscalización, respecto de los cuales se describió su dieta y fuente de agua por parte del administrador y dueño en parte de la sociedad; c) que el plantel tiene la capacidad de confinamiento por más de un mes continuado, según lo señalado en el Considerando N° 27; y d) que la capacidad del plantel es superior a las trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne, según lo señalado en el Considerando N° 24, en tanto posee una capacidad de 700 novillos.

29° Conforme a todo lo anterior, el proyecto “Consorcio Lácteo”, localizado en la Parcela 14-15 Los Aromos, Sector Codigua, Comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, cumpliría con la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal l) en relación al artículo 3°, letra l.3.1. del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA.

30° Finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-010-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

31° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **DAR INICIO** a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la Sociedad Consorcio Lácteos SpA RUT N° 76.169.235-6, en su carácter de titular del proyecto “Consorcio Lácteo”, localizado en la Parcela 14-15 Los Aromos, Sector Codigua, Comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

SEGUNDO: **SE CONFIERE TRASLADO** a la Sociedad Consorcio Lácteos SpA, para que, en un plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

TERCERO: **SOLICÍTESE INFORME** al Servicio de Evaluación Ambiental para que, de acuerdo al artículo 3, literal i) de la LOSMA, determine si al tenor de lo relatado precedentemente, el proyecto “Consorcio Lácteo”, localizado en la Parcela 14-15 Los Aromos, Sector Codigua, Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, debe ser evaluado ambientalmente en forma previa a su ejecución. Ofíciense al efecto.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

CUARTO: PREVENCIÓN. Se hace presente que de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 19.300 “[...]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por carta certificada:

- Sociedad Consorcio Lácteos SpA, Parcela 14-15 Los Aromos, Sector Codigua, Comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol REQ-010-2019